



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, mediante escrito allegado el día 6 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor **JOSÉ ROGER LÓPEZ VILLADA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. General del Proceso, por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada.

En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** para tramitar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ ROGER LÓPEZ VILLADA** (esto teniendo en cuenta la manifestación de la muerte de éste, hecha por la solicitante en el numeral primero de los hechos narrados en la solicitud).

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** a la doctora CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE, portadora de la T. P. de abogada No. 349.110 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada a través del correo electrónico carolinazuluaga7@gmail.com, celular 320-7452745.

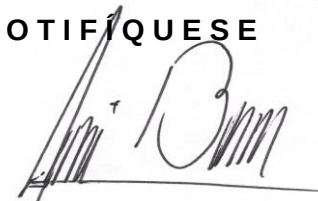
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2259f88ade5cd8699d9fe616584200dff98fadc7f47a2d67695c3854c991**

Documento generado en 11/10/2023 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>